



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2015-00380-00.
REFERENCIA: ALIMENTOS MAYOR
DEMANDANTE: DENIS JUDITH SANCHEZ DE HERNANDEZ
DEMANDADO: GUILLERMO ALFONSO HERNANDEZ ECHEVERRIA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su despacho el presente proceso de Alimentos de Mayor, acompañado de memorial que solicita el LEVANTAMIENTO de la MEDIDA DE EMBARGO, ante la muerte de la demandante.

SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS MAYOR RADICADO No. 08758 3184 002 2015 00380 00 - DTE. DENIS JUDITH SANCHEZ DE HERNANDEZ - DDO.: GUILLERMO ALFONSO HERNANDEZ ECHEVERRIA

Guillermo Aldonso Hernandez Echeverria <hernandezcheverriaguillermoal@gmail.com>
Jue 02/03/2023 12:06
Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)
Solicitud Jdo 2 fam sol Guillermo Hernandez.pdf

Cordial saludo

Adjunto escrito que contiene el asunto en referencia para que por favor le impriman el debido trámite procesal.

Agradezco la atención y la prontitud

Atentamente,

GUILLERMO ALFONSO HERNANDEZ ECHEVERRIA
DEMANDADO

Soledad, 26/Mayo/ 2023.

**MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, MAYO, VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al despacho proceso ALIMENTOS de MAYOR, promovido por DENIS JUDITH SANCHEZ DE HERNANDEZ contra GUILLERMO ALFONSO HERNANDEZ ECHEVERRIA, para resolver solicitud de LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR, en atención a que la demandante falleció el pasado 26/Agosto /2022, conforme certificado de defunción indicativo serial 10811298 de la Notaria Séptima de Barranquilla, la cual fue presentada por el demandado.

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Indicativo Serial 10811298

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Clase de oficina		Registraduría	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Ins. de Policía	Código	C	K	M			
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía		COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA NOTARIA 7 BARRANQUILLA											
Apellidos y nombres completos													
SANCHEZ DE HERNANDEZ DENIS JUDITH													
Documento de identificación (Clase y número)							Sexo (en Letras)						
CC No. 22378862							FEMENINO						
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía													
COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA													
Fecha de la defunción			Hora			Número de certificado de defunción							
Año	2	0	2	2	Mes	A	G	O	Día	2	6	01:40	22089120031817
Presunción de muerte													
Juzgado que profiere la sentencia													
Documento presentado													
Autorización judicial													
Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>													
Nombre y cargo del funcionario													
DIAZ OVIEDO SILVIA JULIANA - MEDICO													
Apellidos y nombres completos													
AGUDELO VILLAMIL JOSE HERNAN													
Documento de identificación (Clase y número)							Firma						
CC No. 8762568							<i>Jose Agudelo</i>						

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Precisa el Código Civil en su Art. 422, Duración de la obligación: "Los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda."

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Artículo 424. Intransmisibilidad e irrenunciabilidad: “El derecho de pedir alimentos no puede transmitirse por causa de muerte, ni venderse o cederse de modo alguno, ni renunciarse.”

De acuerdo a los artículos anteriores, tenemos que tanto el derecho como la obligación son esencialmente personales por eso el derecho de alimentos es intransferible e intransmisible, se extingue con la muerte del alimentante y del beneficiario sin perjuicio de que los herederos de éste reclamen los alimentos causados y no pagados.

En virtud de lo de lo manifestado., ante la muerte de la alimentaria, se accederá al LEVANTAMIENTO de la medida de embargo con respecto al demandado, y se oficiará tal decisión al pagador de COLPENSIONES.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

Ordenar ante la muerte de la beneficiaria de los alimentos fijados al interior del proceso, el levantamiento de la medida de embargo decretada por este despacho mediante providencia calendada 22/Septiembre/2015, en contra del demandado: GUILLERMO ALFONSO HERNANDEZ ECHEVERRIA, identificado con C.C. N°. 7.425.432 y que recae sobre el 15% de la mesada pensional mensual y adicionales de junio y diciembre. La medida fue comunicada mediante oficio 2521-2015 del 22/09/2015. Librar oficio al pagador de COLPENSIONES, quien en la actualidad es el ente pagador del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

